



VISTOS, el Informe N° 000035-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 1 de febrero del 2022, la Hoja de Elevación N° 000083-2022-DPHI/MC de fecha 1 de febrero del 2022, el Informe N° 000041-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 4 de febrero del 2022, la Hoja de Elevación N° 000087-2022-DPHI/MC de fecha 4 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 28 de enero del 2022, la señora Luciana Caravedo Farro, en su condición de representante legal de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA en su calidad de Concesionaria del Gobierno Peruano para la distribución de Gas Natural para las ciudades de Lima y el Callao, refiere que esta empresa ejecuta un proyecto integral que contempla el estudio, construcción, operación comercial y mantenimiento de una red de ductos para distribución de gas natural en varios distritos de la ciudad, por lo que solicita la autorización sectorial para la intervención específica proyectada en espacio público, destinada a la distribución de gas natural – red externa la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño - San Bartolomé ubicado en la Zona Monumental de Lima integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, distrito, provincia y departamento de Lima; para lo cual presenta el expediente técnico correspondiente que incluye planos del proyecto de obra en espacio público. Esta solicitud la presenta la señora Natalia Guzmán Requena, de la empresa ESTRATEGIA CULTURAL S.A.C. con expediente N° 2022-0008377, como apoderada de CALIDDA para efectuar este trámite ante el Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que se ejecutará un plan de monitoreo arqueológico en el marco de la ejecución del mencionado proyecto de obras en espacio público;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*



Que, con Informe N° 000035-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 1 de febrero del 2022, Hoja de Elevación N° 000083-2022-DPHI/MC de fecha 1 de febrero del 2022, Informe N° 000041-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 4 de febrero del 2022 y Hoja de Elevación N° 000087-2022-DPHI/MC de fecha 4 de febrero del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con el expediente N° 2022-0008377, indicando que el proyecto presentado tiene como objetivo el abastecimiento de gas natural a la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño; realizando para tal efecto el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas de 0.38m de ancho por 0.90m de alto, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un área de 5,419.47m², en un tramo de 650.00ml., agregando lo siguiente:

- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de veredas y pavimento y sus acabados finales.
- Los trabajos implican la rotura de veredas y pavimento, la excavación de zanjas, la instalación de tubería de polietileno de Ø 20mm, 63mm y 200mm, la compactación de suelo y la reposición de pavimento; además implica de lo siguiente:
 - Rotura de pavimentos y veredas.
 - Excavación de zanja.
 - Electrofundición.
 - Tendido de tubería de polietileno.
 - Relleno y compactación.
- Reposición de pavimentos.
- Los trabajos no implican la inserción elementos atípicos con el carácter del área de intervención;

Que, en el Informe N° 000035-2022-DPHI-OPH/MC y en el Informe N° 000041-2022-DPHI-OPH/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con el expediente N° 2022-0008377, que comprende trabajos de intervención a ejecutar en vía pública y consisten únicamente en el abastecimiento de gas natural a la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima; realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas de 0.38m de ancho por 0.90m de alto, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un área de 5,419.47m², en un tramo de 650.00ml. La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sustenta su opinión técnica favorable al indicar que el proyecto de



obra se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; recomendando comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la conexión de gas natural a la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño, en un área de 5,419.47m² en un tramo de 650.00ml, en Jr. Zorritos cuadras 1, 2 y 3, Jr. Quilca cdra. 5, Jr. Chota cuadras 7 y 8, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la zona monumental de Lima, comprendiendo el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas de 0.38m de ancho por 0.90m de alto, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un área de 5,419.47m², en un tramo de 650.00ml.; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000026-2022-DGPC-MPA de fecha 7 de febrero del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la conexión de gas natural a la planta de oxígeno del Hospital Nacional Docente Madre Niño, en un área de 5,419.47m² en un tramo de 650.00ml, en Jr. Zorritos cuadras 1, 2 y 3, Jr. Quilca, cuadra. 5, Jr. Chota cuadras 7 y 8, distrito, provincia y departamento de Lima, comprendiendo el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas de 0.38m de ancho por 0.90m de alto, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un área de 5,419.47m², en un tramo de 650.00ml.; conforme al siguiente cuadro de coordenadas técnicas proporcionadas por la solicitante, empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA con expediente N° 2022-0008377, en la memoria descriptiva de su proyecto:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	97.61	95°54'38"	277348.1389	8667020.7216
2	2-3	97.71	180°45'38"	277445.5386	8667014.2928
3	3-4	150.13	179°29'26"	277543.1160	8667009.1523
4	4-5	126.05	181°23'13"	277692.9667	8666999.9211
5	5-6	50.44	268°52'56"	277818.9303	8666995.2182
6	6-7	59.97	242°28'16"	277821.7948	8667045.5724
7	7-8	52.25	213°54'18"	277770.2767	8667076.2648
8	8-9	4.74	92°6'3"	277718.1005	8667073.4205
9	9-10	56.75	89°34'34"	277717.6696	8667078.1358
10	10-11	14.34	152°55'18"	277774.2246	8667082.8819
11	11-12	51.16	171°29'54"	277787.4946	8667077.4445
12	12-13	66.23	118°49'21"	277831.4459	8667051.2619
13	13-14	135.92	89°31'59"	277829.1804	8666985.0736
14	14-15	152.15	178°22'3"	277693.3858	8666990.8300
15	15-16	195.13	180°42'37"	277541.6217	8667001.6015
16	16-1	7.83	83°39'46"	277346.8213	8667013.0024
ÁREA = 5419.47 m² / 0.5419 ha					
PERIMETRO = 1318.41 m					

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte



del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – CALIDDA, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL